Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 13199/13202 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de revocatoria interpuesto por **Irma Ramona Silva, Mirta Ester Tarifa, Miriam Ozan, Olga Esther Romero y María Rosa Agüero, en calidad de acreedores laborales**, con el patrocinio letrado del **Dr. Claudio César Romero.**